

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

SESION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, el cual, con referencia á otro del de Marina, interino de Guerra, su fecha de ayer, desde el Real Sitio de San Lorenzo, participaba al Congreso que SS. MM. y AA. continuaban disfrutando la más perfecta salud. Las Córtes lo oyeron con particular satisfaccion.

Pasó á la comision ordinaria de Hacienda, con urgencia, un oficio del Secretario del Despacho de este ramo, el cual exponia que resuelta por las Córtes la separacion de las intendencias de los gobiernos militares de Ultramar, naturalmente debian quedar separadas las superintendencias generales de Hacienda de los vireyes, en quienes estaban refundidas, y que esta providencia, que se conformaba enteramente con el sistema constitucional, se llevaria á efecto por el Gobierno, siempre que las Córtes lo tuviesen á bien, procediendo en su realizacion con la prudencia que inspiraban las circunstancias.

A la comision de Milicias Nacionales se mandaron pasar las consultas originales que habian hecho varios jefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos acerca de las dudas que se les ocurrían en el establecimiento de la Milicia Nacional. Remitíalas el Secretario del Despacho de la Gobernacion.

El mismo manifestaba que varios jefes políticos habian consultado la duda de si los individuos de la Milicia Nacional voluntaria que eran elegidos para desempeñar en la forzada destinos superiores á los que ejercian actualmente en la voluntaria, podian ser obligados á aceptarlos. Este oficio se mandó pasar á la misma comision de Milicias Nacionales, como igualmente otro del expresado Secretario, con dos representaciones, que remitía, de la Diputacion provincial y del ayuntamiento constitucional de Valladolid manifestando los inconvenientes que ofrecia la declaracion hecha en favor de todos los empleados de nombramiento Real para la excepcion del servicio de la Milicia Nacional.

Don Miguel Paris, polaco de nacion, casado con española desde el año de 1811, y vecino actualmente de Granada, ofrecia á las Córtes como un testimonio de su aplicacion á la caligrafía, y de la admiracion que producía el suceso más memorable que habian visto las naciones, un bosquejo, por el cual con solo el auxilio de la pluma habia consignado los nombres ilustres de los héroes de la revolucion española; de los denodados representantes del pueblo que fueron arrollados por el despotismo en el año de 1814; los emblemas más significativos de la soberanía de la Nation, de la paz, la concordia, la justicia, la abundancia, el comercio y las artes; trozos de casi todos los periódicos de la Nation; retazos selectos de las producciones más celebradas que en el curso rápido de ocho años habian generalizado los verdaderos principios de la moral y de la política, y por último, los fúnebres y honrosos monumentos que la grati-

tud erigia á la luctuosa memoria de los mártires de la independencia; cuadro sublime y maravilloso, que el profesor no habia hecho más que delinear imperfectamente y que la historia trasmiría á las generaciones futuras como el triunfo más glorioso de la libertad y como el documento más instructivo de la moderacion y de la justicia. Oyeron las Córtes conagrado esta exposicion, y recibieron con aprecio el trabajo que les dedicaba Don Miguel París, mandando al mismo tiempo que se colocase en su Secretaría.

Doña María de la Paz Enderiz de Galisteo hacia presente á las Córtes que como viuda de D. Tadeo Galisteo, ministro que fué del extinguido Consejo de Indias, tenia declarada la viudedad de 12.000 rs. anuales, y que sin embargo de que no tenia otra cosa para atender á su subsistencia, se le estaban debiendo cuarenta y dos meses; por lo cual suplicaba al Congreso se sirviese atender al estado indigente en que se hallaba con dos hijos menores, y declarar el modo de facilitar el cobro de su haber, ó que por el Monte-pío del Ministerio se le liquidase y ajustase para seguir la suerte de los demás acreedores del Estado. Con motivo de esta representacion pidió el Sr. *Giraldó* que se invitase al Gobierno á que atendiese á las viudas, cuya subsistencia dependia de los Monte-píos. Contestó el Sr. *Moscoso* que la comision de Hacienda habia ya despachado un dictámen sobre este punto, que ó se hallaba en la Secretaría, ó se entregaria desde luego. En cuya virtud se suspendió resolver acerca de la exposicion anterior hasta que se diese cuenta del indicado dictámen.

Don Manuel Tejada y D. José Ibarra, por varias razones que exponian, solicitaban que las Córtes declarasen que á los graduados de bachiller á claustro pleno antes del decreto para el restablecimiento del plan de estudios de 1807, se les considerase esta calidad como un curso académico en todos sus efectos, y que tambien se reputasen como otros tantos cursos de igual naturaleza los años que con posterioridad al bachilleramiento hubiesen asistido al estudio de un abogado con bufete abierto, aunque estos últimos se entendiesen solo para el efecto de poderse recibir de abogado, si para otra cosa no hubiese lugar. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Instruccion pública.

Al Gobierno se mandó pasar una exposicion del capitán retirado D. Gaspar Martinez, condecorado con varias cruces de honor, y oficial de la Contaduría del Crédito público, el cual, apoyado en el decreto de las Córtes para la creacion de la orden de San Fernando, y en las acciones que constaban de los documentos que acompañaba, pedia que las Córtes le nombrasen caballero de segunda clase, con la pension que por ella le correspondia.

Don Nicolás García Denia y Contreras presentó á las Córtes un proyecto para la extincion de la renta de abuela, por censos y arrendamientos perpétuos sobre casas, tiendas y portales situados en la ciudad de Granada. Su exposicion se mandó pasar á la comision especial de Hacienda.

A la de Diputaciones provinciales pasó una exposicion del ayuntamiento constitucional de la Puebla de Montalban pidiendo que aquella villa se nombrase cabeza de partido.

Don Juan Roman Ortiz acompañaba dos estados del costo que habian tenido desde 13 de Enero hasta fin de Junio del corriente año las fuerzas sutiles que habia mandado armar el general Quiroga, manifestando el gran servicio que decia haber hecho en el desempeño del empleo de ministro principal de cuenta y razon de dichas fuerzas; y se quejaba de que sin estar completamente liquidada su comision se le habia separado de ella, quedando en descubierto la cuenta y razon y sin conocimiento de sus alcances los interesados. Esta exposicion se mandó pasar al Gobierno.

La misma resolucion recayó sobre una exposicion del mariscal de campo D. Antonio Zuazo, el cual hacia presente á las Córtes que habia sido Diputado en las extraordinarias, y que esta circunstancia le habia privado de varios ascensos y gracias concedidas de resultas de la batalla de la Albuera, donde se encontró su regimiento: manifestaba igualmente que sus ideas liberales, pronunciadas en el Congreso, le acarrearón extraordinarios perjuicios, y pedia, en consecuencia, se le declarase acreedor al año de aumento que se concedió por la batalla de la Albuera.

Tambien se mandó pasar al Gobierno una exposicion del ayuntamiento de Irun, el cual exponia á las Córtes los inconvenientes y peligros que causaba la falta de un puente en el Vidasoa para la comunicacion con Francia; y estimando el costo en 250.000 rs., que muy luego se reponian con los 40.000 que producía la gabarra, pedia que su exposicion se remitiese al Gobierno, para que, poniéndose de acuerdo con el de Francia, se tratase de levantar dicho puente.

Don Gonzalo Pecero Enriquez, teniente de infantería del primer batallon de la Corona, hacia á las Córtes las dos siguientes reflexiones: primera, que los militares no obtienen el último sueldo de retiro hasta los cuarenta años, obteniéndole los empleados de Hacienda á los treinta; y segunda, que á su parecer los oficiales que contraen matrimonio antes de obtener el grado de capitán debian dejar en caso de fallecimiento la correspondiente viudedad á sus viudas. Esta exposicion pasó á la comision de Organizacion de fuerza armada.

Don Pedro Silva Waldstein, hermano del Marqués de Santa Cruz, exponia á las Córtes que desde corta edad salió, con el objeto de educarse, para Viena, donde continuó hasta que aquella potencia declaró la guerra al Emperador Napoleon, por cuyo motivo tomó allí partido contra éste, entrando á servir en un regimiento, no pudiendo verificarlo en España en calidad de segundo teniente de Guardias waloñas que era: que habia solicita-

do posteriormente del Rey permiso para continuar allá sus servicios y le habia sido concedido, así como el goce de una pension que disfrutaba sobre una encomienda. En consecuencia, solicitaba se le confirmase la enunciada licencia para continuar al servicio del Emperador, y la calidad de ciudadano. Se declaró no haber lugar á votar sobre esta solicitud.

Don Cayetano Sixto García, presbítero, referia el origen de la persecucion tan injusta como honrosa que sufrió antes de la invasion de los franceses, y la precision en que se vió de huir á Francia, donde se habia mantenido hasta ahora; que, regresado con mil trabajos, se hallaba sin su beneficio, provisto en otro, sin una pension que tenia señalada, con 70 años y lleno de achaques; por lo que pedia que las Córtes resolviesen lo que exigia su necesidad y su justicia. Esta exposicion se mandó pasar al Gobierno.

Presentó el Sr. Puigblanch una exposicion del ayuntamiento constitucional de Mataró, en Cataluña, el cual pedia á las Córtes tuviesen á bien aliviar á los vecinos de aquella ciudad de la prestacion de laudemio que no se fundase en título oneroso, y que los que no fuesen de esta especie se redujesen á principios de justicia. Se acordó que esta exposicion se tuviese presente cuando se discutiese el dictámen de la comision sobre señoríos.

Don Alejandro Brialey ofreció hacer cuantos trabajos fuesen necesarios, relativos á la ordenanza de marina. Las Córtes oyeron con particular satisfaccion estos ofrecimientos, y mandaron pasar la exposicion al Gobierno para los usos que estimase convenientes.

Presentó el Sr. Sierra Pambley dos Memorias, trabajadas con juicio y discernimiento por el administrador de la fábrica nacional de almagra de la villa de Mazarón, D. Agustin Juan Poveda, una sobre las minas de alumbre de España, y otra sobre el modo de restablecer el crédito de nuestras preciosas barrillas. Al presentárselas, suplicó á las Córtes se sirviesen admitir el homenaje de aquel ilustrado ciudadano, y pasarlo á las Comisiones de Hacienda y Comercio, á fin de que dijiesen lo que les pareciese, especialmente sobre la segunda. Recibieron las Córtes con agrado las dos Memorias, acordando que pasasen á la comision de Artes é Industria.

Presentó el Sr. Vadillo una exposicion de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz, la cual, manifestando sus esfuerzos para aclimatar en España los nopales, en que se cria el insecto llamado cochinilla ó grana fina, fruto precioso de la provincia de Oajaca, en Nueva-España, y su feliz resultado, pedia á las Córtes, además de su proteccion, algun mediano terreno de propiedad nacional, donde, con el conocimiento adquirido de las causas que dañan y favorecen la generacion de la cochinilla, pudiese atender á ella en todas las es-

taciones del año, formando un plantel ó almaciga, para repartir oportunamente su semilla á los que quisiesen dedicarse á este nuevo y raro ramo de agricultura, imprimiendo una cartilla expresiva y clara del método indispensable al intento. Las Córtes, á petición del mismo Sr. Vadillo, oyeron con agrado los trabajos en que se empleaba la Sociedad Económica de Amigos del País de Cádiz, y mandaron que su exposicion se pasase á la comision de Agricultura, para que con la mayor brevedad presentase su informe sobre lo que en ella se pedia.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar con urgencia un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, el cual, á consecuencia de una indicacion del señor Ramos Arispe, remitia una nota comparativa de los sueldos y graduaciones de los oficiales de aquella Secretaría del Despacho, considerados con arreglo al nuevo sistema que se proponia, con separacion de departamentos para la Península y Ultramar, y á la planta del año de 1814, que actualmente regia en ella.

Presentó el Sr. Solanot una exposicion del ayuntamiento constitucional de Borja, el cual felicitaba á las Córtes por su feliz instalacion y sus sábios decretos en favor de todos los españoles. Oyeron las Córtes con agrado esta exposicion.

Oyeron igualmente con particular satisfaccion otra exposicion del cabildo eclesiástico de la villa de Un Castillo, el cual las felicitaba por sus disposiciones sobre abolicion de diezmos, pidiendo llevase adelante esta medida.

A la comision de Poderes se mandaron pasar los presentados por los Sres. Zayas, Benitez y Valle, Diputados por la isla de Cuba.

Presentó el Sr. Martel una exposicion del Marqués de Casa-Irujo sobre el uso del permiso que le fué concedido para introducir cierto número de fanegas de cacao, mediante no ser aquel un privilegio, sino un pago que se le hizo. Esta exposicion se mandó pasar á la comision que habia entendido en este asunto.

Conformáronse las Córtes con el dictámen de la misma comision de Poderes, la cual, en vista del oficio de D. Eugenio Martinez, por el cual avisaba el fallecimiento de su padre D. Ramon Mariano Martinez, Diputado por la provincia de Guadalajara, era de parecer que debian expedirse las órdenes oportunas para que viniese á ocupar su lugar el suplente.

En la sesion ordinaria anterior se suspendió resolver sobre el dictámen de la comision de Hacienda acerca de

la proposicion de los Sres. Lopez y Villa para que las Córtes aboliesen el derecho de un millon que paga la provincia de Aragon para las obras del canal, reservándose esta determinacion para despues de resuelto el presupuesto de gastos de caminos y canales; y habiéndose verificado en la sesion extraordinaria de anoche, se procedió en la de hoy á la discusion de este punto, para lo cual se leyó el siguiente dictámen de la comision de Caminos y Canales:

«La comision, segun anunció en la discusion de ayer, no tuvo á la vista más que el presupuesto que le mandó el Gobierno, y aprobaron las Córtes, para los gastos precisos de reparos y continuacion de los canales y caminos, contando solamente con 10 millones; pero posteriormente la comision, reunida con la de Hacienda, examinando los rendimientos de la renta de caminos y correos, convino con ésta en que todos estos productos entrasen en Tesorería, poniendo á disposicion del Ministerio de la Gobernacion 12 millones, que la comision considera indispensables para atender á la más urgente reparacion de los caminos, continuacion del canal de Castilla y conservacion del de Aragon; asignando á esta última obra medio millon, cuya cantidad y sus productos opina la comision serán muy suficientes por todo el año económico, pudiéndose desde luego relevar á la provincia de Aragon del millon de reales con que ha contribuido para la continuacion de esta empresa.»

Repitió el Sr. Lopez (D. Marcial) las razones que expuso en la sesion ordinaria anterior para probar que aquel impuesto, siendo una verdadera contribucion que pesaba únicamente sobre la provincia de Aragon, debia suprimirse como anticonstitucional, especialmente habiéndose ya acordado el presupuesto que se debia subrogar. Reprodujo el Sr. Romero Alpuente las consideraciones hechas por el Sr. Lopez, reduciendo á pocas palabras cuanto podia formar la demostracion más cumplida de la justicia de abolir el impuesto del millon con que se gravaba por el canal á toda la provincia de Aragon.

Añadió, primero, que el canal era una finca de la Nacion, y que de consiguiente la Nacion toda habia de pagar los gastos de su conservacion, cuando no bastasen sus productos, que eran el quinto de los frutos de las tierras que bebían sus aguas: segundo, que el Gobierno y la comision habian reconocido la justicia de suprimir una contribucion que gravitaba sobre los pueblos que no bebían ni habian visto jamás semejantes aguas; y lo tercero, que la condicion de cesar semejante contribucion luego que hubiese fondos del público que la suppliesen, ya estaba cumplida por la asignacion del medio millon y por la existencia de fondos nacionales para que fuese entero si fuere necesario.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y el dictámen fué aprobado.

Leyó en seguida el Sr. Moscoso, individuo de la comision de Hacienda, el siguiente dictámen:

«La comision ordinaria de Hacienda, asociada con los Sres. Marqués de la Reunion de Nueva-España y Don Ramon de Villalba, tenientes generales de los ejércitos nacionales; el brigadier D. Joaquin de Lacroix y Vidal; D. Manuel Florez Calderon, literato; D. Lorenzo Hernandez de Alba, magistral de la santa iglesia catedral de Toledo; D. Vicente de la Vega, canónigo de la misma; D. Manuel de la Rivera, hacendado; D. Domingo del Valle, director de los cinco gremios mayores de esta

córte; y D. Ramon de Dueñas, oficial de la secretaria del Tribunal especial de las órdenes militares, individuos nombrados por el coronel D. Juan del Castillo y Rodriguez para examinar el proyecto que anunció al público en dos folletos intitulados, el primero *Manifiesto español, Desempeños de esta Nacion*; y el segundo, *Arcaos de la naturaleza*, convocó á su autor para que explicase los fundamentos y objetos de su proyecto.

Bien convencida estaba la comision de que en el nada encontraría que pudiese corresponder á las ofertas anunciadas por el coronel Castillo, porque excediendo estas los límites de lo posible, y de lo más exagerado que pueda proponerse como resultado de ninguna combinacion económica, era ocioso todo exámen, que cuando más solo podia producir el seguro desengaño de lo inútiles y aun perjudicales que son los cálculos y proyectos establecidos sobre supuestos que están en oposicion con los principios conocidos de economía política y con los del orden más ó menos, pero progresivo, con que se crean ó restablecen las riquezas de una nacion.

Pero como estos principios no se hallen aún, por desgracia, bastante generalizados en la nuestra, y por otra parte, el pueblo, lo mismo que un individuo cuando se halla miserable, se apasiona sin reflexionar de los remedios que se le anuncian como más eficaces y que más lisonjean su esperanza de mejorar de suerte, sin detenerse á investigar su buena ó mala composicion, la comision, cumpliendo con lo dispuesto por las Córtes, no dudó en sacrificar algunos de los momentos que le son tan necesarios para el desempeño de los importantes negocios de que está encargada, ocupándose del exámen de los proyectos del coronel Castillo, el cual concurrió á la comision para explicarlos á presencia de los individuos que la componen y de los expresados señores asociados á ella.

Nada se encuentra en dichos proyectos que no confirme la idea que habian formado ya de ellos las Córtes y los individuos de la comision. Su autor establece por principio en la primera parte la acuñacion de la enorme suma de 32.000 millones de reales en moneda de cobre, que divide en cinco clases, y cuyo valor varia de la actual, en términos que á cada quintal de la del núm. 5. le asigna el de 13.500 rs.; proponiéndose atraer á España, por medio de esta moneda y de la ventaja de una quinta parte de aumento en los capitales que ofrece como premio á los tenedores de oro y plata, la masa circulante de estas dos especies en todas las naciones, despues de haber obligado á los españoles dueños de créditos contra el Estado á presentarlos en un término que señale para que reciban su valor con el aumento indicado en la nueva moneda de cobre; para lo cual considera indispensable echar mano de todas las campanas que se hallen á mayor altura del suelo que la de dos varas. Reduce las ventajas que anuncia en la segunda parte de su proyecto á un repartimiento de baldíos, en el cual, desentendiéndose de la necesidad de capitales y adelantos para su cultivo, pretende persuadir que aún los actuales propietarios abandonarán las tierras que cultiven para emplear sus riquezas y sus afanes en el desmonte de sus incultos bosques y ciales que les ofrece, envueltas todas estas ideas en una porcion de contradicciones y supuestos imaginarios que la comision considera muy excusado detenerse á analizar, dejando este inútil trabajo al que con sobra de tiempo y paciencia quiera examinar los dos manuscritos originales que ha presentado el coronel Castillo y acompañan á este informe; persuadiéndose la comision de que lo dicho basta para que cual-

quiera se desengañe de lo desconocidos que son para aquel todos los rectos principios adoptados por los individuos y por los Gobiernos en estas materias, y de sus escasas luces sobre lo que constituye ó destruye el valor de los signos representativos, el equilibrio que debe haber en las cantidades circulantes de todas las especies y el influjo que en esto ejercen las relaciones comerciales de unos pueblos con otros; sobre los funestos resultados que acarrearían unas innovaciones opuestas al interés general y destructoras de las reglas convencionales, observadas por los individuos y los Gobiernos en sus recíprocos cambios; y en fin, demuestra cuán equivocadas son sus ideas en materia de las riquezas rurales, pues desconoce que consistiendo estas solamente en la combinación de la posesión de la tierra y del capital ó adelantos que el hombre necesita emplear para su cultivo, solo toma en consideración la primera y se desentiende de lo segundo, que es lo principal y lo único en que consiste el aumento ó disminución de la industria agrícola y el de la población, que es el fruto y resultado de ella.

La comisión, enterada ya de la inutilidad del plan del coronel Castillo, no debía detenerse á examinar la tercera parte de que consta, cuyas bases son las mismas que las de las dos primeras; y llorando un tiempo tan perdido como el que ha empleado en este negocio, dejaría á su autor entreteniéndose con los romancescos principios que profesa, si la impresión que el anuncio de ellos pudo causar en el público poco ilustrado, no exigiese por parte de la comisión un desengaño capaz de destruir aquella y rectificar la opinión extraviada de algunas personas, que guiadas solo por sus buenos deseos, pero que ignoran los más triviales principios de las ciencias económicas, se imaginan encontrar en planes parecidos á los del coronel Castillo la felicidad que con la mejor buena fé apetecen para su Pátria.

La comisión y los señores asociados á ella, persuadidos no obstante de que la intención de dicho coronel no habrá sido otra que la de procurar cumplir con la obligación de un buen ciudadano, presentando las ideas que creyó podían contribuir á mejorar la suerte de su país, ideas cuya importancia se conoce que ha herido altamente su imaginación, según la que les ha dado así en el misterio y secreto que ha exigido para su explicación, como en el trabajo que se ha tomado para extenderlas por escrito, creen que, haciendo justicia á las buenas intenciones del coronel Castillo, no deben formar de él el concepto á que sería acreedor otro cualquiera individuo, que siendo autor del mismo proyecto no hubiese acreditado con la honradez con que aquel lo hizo lo persuadido que se hallaba de sus ventajas. Por tanto, la comisión y sus asociados, limitándose al objeto de su encargo, son de dictámen:

1.º Que el proyecto manifestado por el coronel Don Juan del Castillo y Rodriguez no solo es inadmisibile y absolutamente impracticable, sino que si hubiere un Gobierno que por vía de ensayo quisiese adoptar en alguna parte sus principios, atraería irremediabilmente la ruina de su comercio y de su crédito, igualmente que la de los individuos que se dejasen alucinar por sus lisonjeras promesas.

2.º Que dicho proyecto y los dos folletos en que su autor lo anunció al público, solo deben considerarse como producciones de una imaginación agitada con exceso por el amor á su Pátria y por el deseo de contribuir á su prosperidad; deseo que no podrá realizar mientras no renuncie enteramente á los principios económico-políticos que hasta ahora ha seguido.

3.º Que aun cuando sea cierto el crédito de 5.507.137 reales que el citado coronel dice tiene contra la Nación, nunca puede reputarse como equivalente de los perjuicios que ocasionaría el autorizarle para que realizase su proyecto.

4.º Que para desvanecer las impresiones equivocadas, y las infundadas esperanzas que pueden haber causado en el pueblo sencillo los folletos del coronel Castillo, será conveniente mandar insertar en los papeles públicos este informe, imprimiéndose por separado los dos manuscritos que aquel ha presentado, y entregándose al autor el producto de la edición, despues de reintegrarse la imprenta de su primer coste.»

Leído este dictámen, se opuso el Sr. *Martínez de la Rosa* á que se imprimiesen con él los dos cuadernos del coronel Castillo, considerando indecoroso el que un Cuerpo legislativo acordase la impresión de semejantes desatinos. Convino en la sencillez del pueblo y en la fatalidad de que hubiese quien diese crédito á semejantes extravagancias; pero se hizo cargo de que era necesario pagar ese desagradable tributo á la indolencia y estupidez del Gobierno pasado, que cifró todo su empeño en perpetuar la ignorancia en los españoles. Contestó el señor *Moscoso* que el objeto que habia tenido la comisión en proponerlo, habia sido el que imprimiéndolos el mismo Castillo, no saliesen desfigurados y en oposición con el dictámen de la comisión.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen de la comisión, á excepcion de la parte relativa á la impresión de los dos folletos, acordando además las Córtes que sin perjuicio de que se insertase dicho dictámen en este *Diario de sus Sesiones*, se insertase igualmente en la *Gaceta* del Gobierno, archivándose los dos expresados cuadernos.

Negándose el Sr. *Quintana* á creer, como decia la comisión en el segundo artículo de su dictámen, que los proyectos del coronel Castillo eran producciones de una imaginación agitada con exceso por el amor de su Pátria, y por el deseo de contribuir á su felicidad, y considerándolos al contrario como el móvil de una trama, hizo una indicación reducida, «á que en la impresión que habia de hacerse del dictámen de la comisión sobre los proyectos del coronel Castillo, se suprimiese el artículo 2.º.» No se tomó resolución alguna acerca de esta indicación por haber manifestado el Sr. *Presidente* que tratándose de un punto ya aprobado, no habia lugar á nueva resolución.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comisión de Comercio:

«La comisión de Comercio ha examinado varias y repetidas veces la solicitud que en 25 de Agosto hizo á S. M. la casa de Gordon Murphy y compañía, de Londres, y que en 1.º de Setiembre pasó á las Córtes el Secretario del Despacho de Hacienda. En ella se pide la rehabilitación de una expedición marítima y comercial que á virtud de la Real órden de 18 de Abril del presente año, estaba preparada y á medio cargar en Inglaterra en la fragata *Britania* con géneros extranjeros para nuestras provincias de Ultramar. Confiesa ingenuamente la comisión que ha tenido divergencia de opiniones en este negocio: porque si bien es cierto que pudiera mirarse bajo el aspecto de una rehabilitación semejante á las que las Córtes se sirvieron conceder por espacio de tres meses á los españoles que se encontra-

ron en el caso de tener cargados buques con harinas y frutos nacionales para la Habana y otros puntos de Ultramar, existen por otra parte razones que hacen dificultosa la solucion del problema; y tales son las de la diferencia entre nuestros frutos y los productos de la industria extranjera, las de apurar si proviene la gracia de contrato ó de privilegio, y por último, las que exponen la Direccion del Crédito público al hacer la relacion histórica de este negocio y al manifestar que la casa de Gordon, Murphy y compañía tiene aun pendiente la liquidacion de cuentas que existen entre la misma y nuestro Gobierno, que el Crédito público supone acreedor.

La comision permaneceria en su perplejidad si excitada nuevamente por las Córtes á virtud del oficio pasado por el Ministro del Despacho de Estado, acompañado de otro (por copia) del Ministro de Hacienda, dirigidos al Congreso con fecha de 25 del presente mes, juntamente con una nota diplomática del embajador de Su Magestad Británica, recomendando la pronta resolucion de este expediente, que por el Gabinete de San James se mira como procedencia de un contrato, resolucion idéntica en su concepto á la que las Córtes tomaron en favor de los españoles cargadores de harinas y frutos nacionales para Ultramar bajo pabellon extranjero, no se encontrara en la absoluta necesidad de tener que manifestar su opinion.

No cabe duda en que del informe evacuado por el Crédito público han de resultar dos cuestiones, que se reducen á determinar: primero, si se debe ó no conceder la facultad de la rehabilitacion del buque cargado que supone la casa de Gordon, Murphy y compañía estar hace tiempo causando estadias; segundo, si ante todas cosas se debe activar y verificar la liquidacion de cuentas pendientes entre dicha casa y el Gobierno. Pero la comision ha entendido que esta segunda cuestion será siempre subalterna, aun en el caso de que la liquidacion pudiera hacerse al momento y que de ella resultase deudora la casa de Gordon y Murphy. Tampoco puede haber duda en que el negocio muda de aspecto en el dia, á causa de las razones alegadas por los Sres. Ministros y de las notas pasadas por el embajador de S. M. B., acompañadas de los documentos números 1, 2, 3 y 4; conspirando todas á que en obviacion de gastos y aun de daños irreparables á las casas inglesas cargadoras de la fragata *Britania*, bajo la garantía de la Real orden de 18 de Abril del presente año, concedan las Córtes la rehabilitacion de esta expedicion.

Si solo se mirase aisladamente la cuestion para decidir el punto por las leyes de los Códigos mercantiles que rigen entre las naciones europeas, pudiera muy bien la comision inclinarse á proponer desde ahora una dispensa de ley; pero como al propio tiempo era preciso tratar de circunstancias complicadas; como por otra parte intervienen en el asunto consideraciones que debe guardar el Gobierno con uno de nuestros principales aliados, y como, por último, nuestra divisa nacional sea la de la generosidad y buena fé, entiende la comision que podrian las Córtes adoptar los medios siguientes:

1.º Que se faculte al Gobierno para que si por razones de política y consideracion viese que se debia conceder la rehabilitacion de la expedicion de la fragata *Britania*, lo haga así, expidiendo las competentes órdenes al efecto, y sin que sirva de ejemplar para ningun otro caso de esta naturaleza.

2.º Que se diga al mismo Gobierno encargue muy estrechamente á la Direccion del Crédito público haga que se concluya á la mayor brevedad la liquida-

cion y saneamiento de cuentas pendientes entre la casa de Gordon, Murphy y el Gobierno, de manera que esté concluida la operacion para el dia 1.º de Marzo del año próximo venidero de 1821, y se dé cuenta á las Córtes en las primeras sesiones de dicho año.»

Acompañaba á este dictámen un voto particular de los Sres. Conde de Maule y Desprat, reducido el primero á manifestar en sustancia su opinion contraria á la mayoría de la comision, y á pedir que las Córtes no permitiesen pudiese tener efecto en América ninguna expedicion de comercio de la Compañía Gordon y Murphy, hasta que se cancelasen las cuentas y se viese el alcance respectivo, pues de otro modo seria proceder á ciegas en un asunto de tanta importancia. Añadia que no se concediese el permiso que proponia la comision, del buque que se suponía cargado en Lóndres para Veracruz, porque bastante tiempo habia tenido la Compañía para verificarlo desde Abril hasta Agosto, que tuvieron á bien las Córtes suprimir estos privilegios: que un ejemplar de esta naturaleza seria abrir la puerta á muchas reclamaciones: que cuando no se habia tenido consideracion á la Compañía de Filipinas, ni otras casas españolas, menos se debia tener con una casa extranjera, y que por lo que miraba al descubierto en que se hallaba el Estado con relacion á la expresada Compañía, se le mandase retener al gobierno de la Habana cualquiera cantidad que aún resultase debiendo á la Compañía por el permiso de las harinas que le compró, hasta que concluyese en ésta la cancelacion de su débito.

El voto del Sr. Desprat se reducía á que, declarados tan justa y sábiamente por las Córtes nulos y sin efecto todos los privilegios concedidos á particulares en el reinado del favor y del despotismo, porque los habian considerado lo que verdaderamente eran, esto es, robos hechos á la Nacion, opinaba que habiendo anteriormente confirmado el Sr. Ministro de Hacienda el que habian obtenido Gordon, Murphy y compañía, y en consecuencia habiendo dichos señores preparado una expedicion en Inglaterra, no debia llevarla á cabo; pero que los perjuicios que justificasen resultarles, se dedujesen del saldo que estuviesen debiendo á la Nacion española.

Leídos el dictámen y estos votos particulares, se mandó quedase todo sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados.

Aprobóse á continuacion el siguiente dictámen de la comision de Hacienda:

«Doña Paula Cifuentes, viuda de D. Felipe Canga Argüelles, consejero que fué del extinguido de Castilla, ocurrió al Gobierno en 20 de Noviembre de 1813 solicitando se declarase que al citado su marido le correspondia al menos el haber declarado á los prisioneros de guerra, desde el dia de su arresto por los franceses hasta su fallecimiento. Fundaba la viuda su solicitud en que su marido no fué de los que voluntariamente se quedaron en Madrid, sino forzado por la ley de prisionero de guerra y en virtud de la palabra de honor que dió como tal, lo que acreditaba con una informacion que presentó, y que por lo tanto estaba comprendido en el decreto de las Córtes de 13 de Setiembre de aquel mismo año.

El Secretario del Despacho de Hacienda remitió á las Córtes en 16 de Marzo de 1814 dicha representacion, informada por el tesorero general, expresando que no estaba en las facultades de la Regencia el hacer la

declaracion que se pedia, aunque la consideraba fundada, y que por lo mismo la remitia á las Córtes para que resolviesen lo que fuese de su agrado,

La comision de Hacienda, despues de examinado el expediente, halla que están acreditados los hechos que se han indicado, y que por esa razon deben las Córtes declarar la expresada solicitud comprendida en el citado decreto de las Córtes de 13 de Setiembre de 1813.»

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision segunda de Legislacion:

«Don Márcos Oribe y D. Mariano Cubells fueron admitidos á estudiar leyes en la Universidad de Alcalá, con protesta de presentar certificacion de haber ganado el curso de filosofía moral. Ganado el curso de leyes y en el medio tiempo de este al siguiente segundo, estudiaron el de filosofía moral, y ahora pretenden se les habilite este curso, prévio el correspondiente exámen, para seguir el año segundo de leyes. Esta solicitud, sustancialmente reducida á ganar dos cursos en un año en diferentes cátedras, y posponiendo el estudio de lo que debe anteceder, es ilegal y no debe permitirse en ningun caso. Pero el Consejo de Castilla ha concedido estas dispensas, y lo que es más, las Universidades las han protegido, aunque indirectamente, porque admitiendo los cursantes al estudio de leyes con la protesta de presentar las certificaciones de filosofía moral, no solo han fomentado el abuso, sino sostenido en los cursantes la esperanza de ganar en las vacaciones este curso, que despues les era admitido mediante la dispensa. Tenia además esta conducta el plausible motivo de que siendo casi igual el tiempo de vacaciones al del curso, parece que se fijaba más la aplicacion de los estudiantes, permitiéndoles esta ocupacion en el intermedio. La comision por todo esto, y atendiendo á que de negar esta dispensa se causaria á los interesados el perjuicio de que perdiesen el uno ó dos cursos de leyes ya estudiados, y deseando por otra parte poner un término á estos abusos y á semejante género de dispensas, coincidiendo en esto con las ideas del Gobierno, es de dictámen que por punto general á los que hasta el dia 24 de Octubre del año pasado han sido admitidos á estudiar leyes con protesta de presentar certificacion del curso de filosofía moral, y la hayan presentado hasta el 1.º de Enero próximo, se les admita este curso, prévio el exámen correspondiente, y que en lo sucesivo, en ningun caso ni por ningun motivo sean admitidos con protesta de presentar certificados de cursos que deben preceder al estudio de la facultad en que se matriculan, ni se admitan recursos pidiendo esta clase de dispensas, ni las de conmutaciones de cursos de una facultad para cursos de otra.»

Aprobóse este dictámen, sustituyendo, á propuesta del Sr. Romero Alpuente, á la cláusula «hasta el 1.º de Enero,» la de «hasta fin del corriente año.»

Aprobóse asimismo el siguiente de la comision segunda de Legislacion:

«El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remitió el expediente promovido por D. Antonio Valcárcel, Marqués de Medina (*Véase la sesion de 29 de Octubre*), solicitando de las Córtes le dispensasen la edad para administrar por sí sus bienes y sin necesidad de curador, cuyo expediente pasó á la comision segunda de Legisla-

cion, y ésta en vista de él dice que el curador nombrado por S. M. al Marqués en 1814 se exime por la necesidad de ausentarse, y certifica que estando ya el menor en la edad de cerca de 20 años, que cumple en el próximo Diciembre, segun la partida de bautismo, y siendo de mucho juicio, inteligencia y buenas costumbres, lo encuentra capaz de manejar sus bienes con ventajas: lo mismo dicen los testigos que han declarado en la justificacion, y son de mayor excepcion, contestando todos que el juicio é inteligencia del jóven Marqués de Medina es bastante á asegurarse en que puede no solo administrar, sino que hará mejoras en sus caudales y llenará todos los deberes de un buen administrador. Hay asimismo dos certificados de su coronel, el Príncipe de Anglona, y director de la academia de cadetes de Reales Guardias de infanteria, á cuya clase pertenece el Marqués. Por ambos documentos se acredita el juicio, buena comportacion y disposicion del menor, como que ha merecido por sus adelantos y conducta haber sido premiado con el que se da á los sobresalientes en dicha academia.

Estando, pues, justificada la aptitud del Marqués de una manera irrefragable, y siendo urgentísimo el que se encargue en la administracion de sus bienes, por haberse desistido el tutor, y no haber encontrado persona que sea á propósito y quiera encargarse; y no hallándose el pretendiente en tal minoría de edad que pueda decirse no ha formado juicio sano y buen manejo, la comision, conformándose con la opinion del Gobierno, opina que las Córtes pueden acceder á la solicitud de D. Antonio Valcárcel, dispensándole la edad para que entre en la administracion de sus bienes, sin perjuicio del servicio ordinario que deberá hacer con arreglo á las órdenes vigentes, ó resolver segun mejor convenga.»

Se dió cuenta del siguiente, que tambien fué aprobado:

«La comision de Premios ha reconocido detenidamente la solicitud de D. Pedro Ignacio de Gondraondo, cura párroco del lugar de Gatica, en Vizcaya, en la que debidamente prueba sus singulares servicios, firme adhesion y conato en ver restablecido el sistema constitucional, siendo uno de los principales instrumentos de la gloriosa tentativa del general Renovales.

Lleno de patriotismo, viendo frustrados sus heróicos esfuerzos, con grandes gastos y no poco peligro fletó un barco, facilitando la fuga en él á varios de sus compañeros en aquella empresa, habiéndolos tenido ocultos en su casa, quedando hecho el blanco de las pesquisas del Gobierno.

Perseguido, pues, durante tres años y lleno de empeños contraidos para el logro de aquel arriesgado proyecto, debió su vida al feliz pronunciamiento de la Nacion. En esta situacion recurre á las Córtes, solicitando medios para cumplir con los acreedores que le facilitaron recursos para verificar su empresa. La comision, penetrada de los singulares y relevantes méritos contraidos por este ciudadano, siente no pertenecer á alguna de las carreras en que el Gobierno pudiera acomodarle, recompensándole de sus gastos y fatigas; y en compensacion de esta dificultad, es de opinion que sea eficazmente recomendado al Gobierno, para que, ó bien con una pension, ó por el medio que crea más á propósito, se le ponga en disposicion de poder pagar sus deudas, premiándole al mismo tiempo sus heróicos esfuerzos y sufrimientos por la buena causa.»

Se dió cuenta del siguiente, que tambien fué aprobado:

«Las comisiones ordinarias de Hacienda y Guerra, enteradas de la exposicion del tesorero general, remitida por el Secretario del Despacho de aquel ramo, en que propone de acuerdo con el contador de distribucion que entren en Tesorería los rendimientos del impuesto de 2 rs. en fanega de sal, destinado actualmente al entretenimiento, vestuario y armamento de las Milicias provinciales, opinan que debiendo cubrirse las atenciones de estos cuerpos, como todos los demás que componen la milicia, por la Tesorería general de la Nacion, y estando en oposicion con los principios generales ya establecidos para la revision y distribucion de fondos en el decreto de las Córtes de 7 de Agosto de 1813, y con lo que previene el art. 345 de la Constitucion, la recaudacion del citado impuesto de 2 rs. en fanega de sal, no puede menos de ingresar éste en Tesorería como otro cualquiera producto de los fondos públicos que pertenecen á ella; y bajo este concepto proponen las comisiones:

1.º Que el producto del impuesto de 2 rs. en fanega de sal, establecido para el entretenimiento, vestuario y armamento de los cuerpos de Milicias provinciales, ingrese desde ahora en la Tesorería general y en las particulares de las provincias, por las que se facilitará á aquella parte de la fuerza armada lo necesario para los objetos á que estaba destinado dicho impuesto.

2.º Que el inspector general de Milicias, á cuyo cargo estuvo hasta ahora la percepcion y distribucion del mencionado impuesto, formalice las cuentas de lo ingresado y pagado por cuenta de éste, bajo las reglas y por el órden establecido para las de los demás ramos de los caudales públicos.»

Se dió cuenta del siguiente:

«La comision ordinaria de Hacienda ha examinado la exposicion de la Junta nacional del Crédito público, sobre la ejecucion de la Bula de 26 de Junio de 1818, por la que se concedió la facultad de aplicar á la extincion de la Deuda las rentas de todas las dignidades, prebendas y beneficios de Real patronato, por espacio de dos años desde su vacante.

Por el contenido de dicha exposicion, dirigida al Ministerio de Hacienda, y por el dictámen que sobre ellas dió el Consejo de Estado, se ve que por la inobservancia ó mala inteligencia de dicha Bula y del Real decreto de 5 de Agosto del mismo año, y á causa de los estatutos y prácticas de las iglesias que destinan el todo ó parte de las rentas de la vacante ó del primer año de la provision á varios objetos, han ocurrido dudas sobre el tiempo en que deben los provistos sacar los despachos y tomar posesion, sobre perjuicios del Crédito público y de los mismos provistos, segun el tiempo en que deban empezar á correr las anualidades, y sobre otros inconvenientes.

Para el remedio de todos, proponen los directores del Crédito público las reglas siguientes:

1.º Que el derecho del *post mortem* y los demás que por concesiones pontificias ó estatutos se observan en las iglesias, se perciban desde la muerte del obtentor y se cuenten los dos años de vacante despues de cumplidas aquellas obligaciones, sin son por tiempo determinado, y en el caso de serlo por tiempo indefinido, despues de cuatro meses, aplicando los frutos de estos á los objetos que tengan derecho á percibirlos.

2.º Que el Consejo de Estado, como está mandado exija de los cabildos, y la Junta del Crédito público de los colectores, noticia del dia en que haya vacado cada prebenda, de las obligaciones que tenga, de las que habla el articulo anterior, y de las demás que considere oportuno.

3.º Que no se hagan las consultas hasta pasado el término de las mencionadas obligaciones, y un año y medio más, es decir, medio año antes de concluirse los dos de vacante.

4.º Que en los títulos se exprese el dia en que fenece, imponiendo al provisto la obligacion de haber de tomar en el mismo la posesion, y continuando en el disfrute de las rentas de la prebenda que deja, hasta aquel mismo dia en que fenece los referidos dos años.

5.º Que la anualidad que debe percibirse en cuatro años, empiece á contarse desde la toma de posesion, y si no se toma al vencimiento de los dos años, queden los frutos desde este dia al de la toma de posesion á quien corresponda por derecho comun ó peculiar de la Iglesia.

Despues de proponer estas reglas añaden los Directores que en las preces para impetracion de la Bula se habian comprendido los beneficios patrimoniales y de patronato particular, laical ó eclesiástico; y que aunque no condescendió con esta solicitud la Silla Apostólica, manifestó deseos de que así se hiciese, pues para ello exhortó á los patronos dispensándoles de la ley que prescribe tiempo determinado para presentar, á fin de que no valiese contra ellos el derecho de devolucion. Por este motivo y no ser justo queden libres del gravámen unas rentas cuyos perceptores gozan de todas las ventajas que la sociedad ofrece á los demás, pretenden los directores del Crédito público que se declaren sujetas á la misma ley.

El Consejo de Estado es del mismo dictámen: «considerando, dice, que es monstruoso el que unas rentas estén sujetas á una contribucion y otras no, solo por la diferencia de patronatos, aunque las rentas son de la misma especie que las del patronato Real y que el objeto de esta contribucion es general y en beneficio comun.»

La comision juzga necesario hacer alguna aplicacion oportuna para evitar nuevas dudas.

Cuando las rentas de los beneficios de patronato particular son de la misma naturaleza que las del patronato Real, como sucede en muchas colegiats para cuyas dignidades, canongías y prebendas presentan patronos particulares, es justo que sufran las anualidades, y lo mismo las de cualesquiera otros beneficios aunque sean patrimoniales; pero en estos es necesario distinguir aquellos cuyos poseedores ejercen la cura de almas sin que haya otros que la desempeñen, como en la diócesis de Búrgos y Santander, de aquellos que ya están libres de la cura de almas por haberse erigido curatos en sus respectivas parroquias, como en algunas de las diócesis de Palencia y Calahorra.

Tambien es de advertir que entre las capellanías llamadas de sangre hay algunas cuyos fundadores las dotaron, ya con rentas decimales de beneficios ó préstamos, habiendo obtenido para ello Bulas pontificias, ya con bienes ó gracias de la Corona, y deben ser comprendidas en las mismas reglas que los beneficios de Real patronato; deben serlo igualmente las de libre presentacion, aunque no tengan rentas de semejante naturaleza; pero no aquellas que además de no tener otras propiedades ni rentas que las del patrimonio del fundador, pertenecen á parientes ó personas determinadas en

virtud de llamamientos á que necesariamente deben arreglarse los patronatos. Podrán, pues, añadirse á las cinco reglas propuestas por la Junta nacional del Crédito público las dos siguientes:

6.ª Las reglas anteriores son aplicables á las dignidades, canongías, prebendas y beneficios de patronatos particular, laical ó eclesiástico, cuyas rentas sean de la misma naturaleza que las de los beneficios de Real patronato.

7.ª Lo son asimismo á los beneficios patrimoniales que no tienen gravámen de cura de almas, á las capellanías dotadas con rentas decimales ó bienes y gracias de la Corona, y á las de libre presentacion, aunque no tengan renta de igual naturaleza; pero no á las que además de no tener otras propiedades ni rentas que las del patrimonio del fundador ó de su familia, pertenecen á parientes ó personas determinadas por llamamientos que hacen forzosa la presentacion.»

Después de unas breves contestaciones sobre la inteligencia del derecho de *post mortem*, se aprobaron todos los artículos que contiene el dictámen de la comision.

En seguida hizo el Sr. Navas dos indicaciones, concebidas en estos términos:

«Primera. Que lo acordado en favor de Aragon se extienda á las provincias que se hallan en el mismo caso.

Segunda. Que en consecuencia se releve á todos los pueblos del obispado de Osma de los 4 mrs. que pagan por cántara de vino, destinados para caminos.»

Ambas indicaciones se mandaron pasar á la comision que habia entendido en el expediente de abolicion de impuesto para el canal de Aragon.

A continuacion se leyó el dictámen siguiente:

«La comision de Hacienda, habiendo examinado el expediente formado por la Direccion general de Hacienda y remitido á las Córtes por el Sr. Secretario del Despacho de aquel ramo, para el señalamiento de los puntos en que deberán establecerse las aduanas y contraregistros en las provincias marítimas y fronterizas, y considerando que el poco tiempo que falta para terminarse la presente legislatura no permite reunir todas las noticias necesarias sobre las variaciones que convengan hacerse en el plan formado por la Direccion general para el establecimiento de las aduanas y contraregistros, al mismo tiempo que el realizarlo es de la mayor urgencia, opinan:

1.º Que las Córtes en desempeño de las facultades que les concede el art. 354 de la Constitucion, y segun lo que ya tienen acordado, pueden aprobar interinamente el establecimiento de aduanas y contraregistros en los puntos que señala el Gobierno.

2.º Que conformándose con lo que propone el Go-

bierno, se sirvan las Córtes resolver que la aduana de Valencia se sitúe en el Grao de la misma ciudad.

3.º Que á fin de rectificar los errores que pueda haber en el establecimiento interino de aduanas que se propone, las Diputaciones provinciales é intendentes dirijan al Gobierno todas las observaciones que tengan por oportunas, sobre las variaciones que deban hacerse en los puntos señalados para las aduanas y contraregistros de sus respectivas provincias, á fin de que con presencia de todos estos informes puedan las Córtes en la próxima legislatura adoptar una resolucion permanente, y conforme con los principios y objeto que se han propuesto en la nueva organizacion del sistema de aduanas.»

Leido este dictámen, y asimismo la lista de los puntos donde interinamente se establecen las aduanas y contraregistros, dijo el Sr. Yundiola que la comision se habia sujetado á lo que proponian la Direccion y el Gobierno, persuadida de que en la urgencia del tiempo era menester adoptar interinamente un plan cualquiera, aunque fuese defectuoso; pues valia más tener uno imperfecto que ninguno, sobre todo cuando en la próxima legislatura habria todo el lleno de conocimientos para arreglar definitivamente este punto.

Los Sres. Baamonde y Martinez se opusieron al establecimiento de algunos contraregistros en ciertos puntos de Galicia por considerarlos perjudiciales, indicando otros puntos en donde estarian mejor establecidos, con más utilidad del Erario y menos perjuicio de los pueblos. Contestó el Sr. Moscoso que aunque habia errores en cuanto al establecimiento de contraregistros en Galicia, era de creer los habria igualmente en cuanto á otras provincias, y que por la dificultad de rectificarlos tan brevemente como convenia establecerlos, habia determinado la comision proponer que se aprobasen como estaban.

Después de otras breves contestaciones, reducidas á manifestar la imposibilidad de rectificar por el momento los errores que habia en el establecimiento de aduanas y contraregistros, especialmente siendo interina la medida que se proponia, se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictámen de la comision.

Hizo en seguida el Sr. La-Santa una indicacion reducida «á que se dijese al Gobierno que sin perjuicio de lo aprobado, procurase estrechar todo lo posible la línea de los contraregistros.»

El objeto de esta indicacion, segun manifestó el señor La-Santa, era que el Gobierno entendiese que no se le coartaban las facultades de hacer las variaciones que tuviese por conveniente en el plan interino que habia propuesto.

La indicacion del Sr. La-Santa fué aprobada.

Se levantó la sesion pública, quedando las Córtes en sesion secreta.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion extraordinaria anterior.

Dijo el Sr. *Girardo* que habiendo acordado las Córtes en la sesion ordinaria de este dia que se suspendiese la resolucion sobre la solicitud de una señora viuda, en que exponia el estado miserable á que se veia reducida por no pagársele su viudedad, mediante haber un informe pendiente del Gobierno, y siendo regular que no se diese cuenta del dictámen de la comision de Hacienda hasta la próxima legislatura, para evitar los perjuicios que podrian resultar, hacia la proposicion siguiente, que fué aprobada:

«Hallándose pendiente de informe del Gobierno el dictámen de la comision de Hacienda sobre el arreglo del Monte-pío del Ministerio, y siendo urgente la necesidad en que se encuentran las viudas y huérfanas interesadas, pido que para socorrerlas como corresponde, se diga al Gobierno tome las medidas oportunas para pagarlas con la puntualidad que permitan las circunstancias.»

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision segunda de Legislacion:

«Con fecha de 17 de Marzo pasado acudió al Rey D. José Toledo exponiendo que el oficio de tasador de pleitos de todos los tribunales de la córte, creado por S. M. el Sr. D. Felipe IV, fué concedido á Cristóbal Aguilera en pago de servicios, con facultad de vincularle y de nombrar teniente que le sirviera. Así vinculado, pasó hasta la hija del recurrente, que le ha disfrutado, prévia la Real confirmacion, pagando el servicio de 15.666 rs., y en su consecuencia en 1816 se despachó título al D. José de Toledo para que le sirviese por la vida de su esposa é hija, en consideracion á los servicios de aquel durante la última guerra. Mas como en el actual régimen constitucional debe nombrar S. M. los destinos de tasador y repartidor de pleitos, lo fué efectivamente Toledo, nombrado por S. M. en propiedad del Supremo Tribunal de Justicia, debiendo desempeñarse estos dos destinos por una misma persona, segun previene el art. 45 del reglamento de este Supremo Tribunal. Posteriormente se proveyeron los empleos subalternos de la Audiencia territorial, y sospechando Toledo que ésta no le propusiese, acudió á S. M. exponiendo que en el artículo 46 del reglamento para el Supremo Tribunal de Justicia se manda que su tasador lo sea de todos los tribunales de la córte. En esta inteligencia, cuando S. M. eligió los subalternos á propuesta de la Audiencia, nombró á D. Manuel Cabero y Garay, que representó al Rey sobre lo mismo, para el empleo de repartidor solamente, añadiendo en la Real orden de 29 de Setiembre último «que debia ser tasador D. José Toledo, que lo es del Tribunal Supremo de Justicia, segun lo dispuesto en su reglamento.» Fundado en el mismo y en la ley de 9 de Octubre, D. Manuel Cabero y Garay ha representado á

las Córtes en 6 de Octubre manifestando que fué repartidor y tasador en 1813 de la Audiencia territorial de Castilla la Nueva, cuyos destinos desempeñó interinamente y sin sueldo hasta la cesacion de la misma en 1814; que debe ser una persona la que desempeñe los dos empleos en esta Audiencia, como sucede en las demás del Reino, cuyo arreglo es uniforme; que no se debe comprender la Audiencia entre los llamados tribunales de la córte, y de consiguiente, que en el citado artículo del reglamento para el Supremo Tribunal de Justicia, no está comprendida la Audiencia territorial de Castilla la Nueva; que la conveniencia pública y pronta administracion de justicia piden que no sea tasador de la Audiencia el del Tribunal Supremo de Justicia, porque reuniria una multitud de negocios imposible de despachar, y seria tasador de todos los tribunales de Castilla la Nueva, cuyas causas vienen en apelacion á la Audiencia, y que al repartidor de ésta era menester aumentarle el sueldo, en cuya virtud pide que las Córtes se sirvan declararlo así. En el informe remitido por el Gobierno se establecen las razones que ha tenido el Ministerio para que el tasador de pleitos del Supremo Tribunal de Justicia lo sea tambien de la Audiencia territorial de Madrid, reducidas: primera, á que el art. 45 del reglamento manda que haya un tasador que sea general para todos los tribunales de la córte: segunda, porque en el capítulo I, art. 3.º de la ley de 9 de Octubre de 1812, se manda establecer una Audiencia en Madrid en lugar de la Sala de alcaldes de casa y corte, y en el artículo 4.º se dice que el territorio de esta Audiencia comprenderá á toda Castilla la Nueva: tercera, porque basta la residencia fija y precisa para ser tribunal de córte; y cuarta, porque si fuera diferente el tasador de la Audiencia del que lo es del Tribunal Supremo de Justicia, se suscitarian motivos de continuas competencias respecto de los negocios de los juzgados de primera instancia de la córte, que como de tribunales de ella fueran en apelacion.

La comision, en vista de todas las razones, no deja de comprender que este negocio presenta motivos de duda. No obstante, atendiendo á que la ordenanza para las Audiencias debe ser uniforme; que cada una ha de tener el número de subalternos necesarios, y de su dotacion y dependencia; que la Audiencia territorial de Madrid no es un tribunal llamado de córte; que si la residencia de un tribunal en ésta fuera razon bastante para que el tasador del Supremo de Justicia lo fuera de todos los que residen en la misma, lo seria por esta regla del de las tres gracias, de la Rota y otros; que la Audiencia de Madrid lo es de toda Castilla la Nueva solamente, al paso que los tribunales de córte, como el mismo Tribunal Supremo de Justicia, el especial de Guerra y Marina y órdenes militares, no tienen ni territorio ni límites señalados: atendiendo, pues, á todo esto, se inclina la comision á opinar que la Audiencia territorial de Castilla la Nueva, aunque tiene su residencia en Madrid, no debe considerarse como uno de los tribunales llamados de la córte; y por consiguiente, que no está comprendida en

el art. 46 del reglamento de 13 de Marzo de 1814, para el Supremo Tribunal de Justicia, cuyo tasador, aunque sea general para todos los tribunales de la corte, no lo es de la Audiencia de Madrid, que debe tener este subalterno como las demás Audiencias del Reino.»

En seguida manifestó el Sr. Carrasco que las Cortes habrían advertido que la comision proponia su dictámen con desconfianza, expresando su parecer en las palabras «se inclina á que, etc.» que la decision de este negocio pedia de la inteligencia que se diese al art. 46 del reglamento del Tribunal Supremo de Justicia, pues en sabiendo si se entendian por tribunales de la corte los generales del Reino que tienen aquí su residencia, la cuestion estaba decidida; y concluyó pidiendo que se fijara el sentido de dicho art. 46.

El Sr. Giraldo contestó que la delicadeza del señor Carrasco le hacia expresarse así; pero que la comision proponia su dictámen con seguridad, fundada en las razones de conveniencia pública y en la necesidad de que se sirviese prontamente al público, lo que no podria hacer un solo tasador para todos los tribunales: que si el reglamento del Tribunal Supremo de Justicia decia eso, la ley de 9 de Octubre establecia los subalternos que habia de tener cada tribunal, entre los cuales ponía un tasador de pleitos; y pidió que se aprobase el dictámen.

El Sr. Marin Tauste dijo que la mayoría que constituye la comision estaba íntimamente convencida de que la Audiencia territorial no podia considerarse como tribunal de corte y de que por consiguiente su tasador debia ser distinto de el del Tribunal Supremo de Justicia.»

Declarado el punto suficientemente discutido y que habia lugar á votar, quedó aprobado el dictámen de la comision.

Leyóse el que sigue, de la comision de Hacienda:

«La comision de Hacienda ha visto las proposiciones que hace la Direccion de rentas con objeto á cortar los progresos del contrabando, reducidas: la primera, á que se mande á todos los tenedores de tejidos de algodón extranjero ó de otro cualquier género prohibido ó introducido sin haber pagado los derechos, presentarlos dentro del término de ocho dias, para que satisfaciendo el derecho que se determine por las Cortes, puedan correr y circular libremente, y no haciéndolo, se les precise á exportarlos, pena de comiso; y la segunda, que se acuerde un modo de enjuiciar tan breve en las causas de contrabando, que puedan fenecerse en uno ó dos meses. El Gobierno al remitir estas proposiciones, ha devuelto el plan del Sr. Corominas que dió motivo á ellas, y que las Cortes le habian pasado para el uso conveniente, sin manifestar su opinion; pero la comision, que con este motivo ha examinado la historia de la prohibicion de tejidos de algodón, observa que la Direccion no propone en la primera de sus observaciones otra cosa que lo que se ha estado haciendo muchos años hace sobre este punto, sin más consecuencia que la de aumentar el mal que se proponia remediar. Facultar á los tenedores de géneros prohibidos para que los presenten á un sello ó marchamo por la golosina de los derechos, es lo mismo que darles una patente para introducirlos y venderlos eternamente. Las piezas marchamadas nunca se acaban, y con ellas sobre el mostrador se sacan de la tienda y venden todas las que se quieren de fraudulenta introduccion: treinta términos para el consumo se

han señalado, y otros tantos se han prorogado, al parecer con razon, y nunca ha llegado el último. En el mismo inconveniente se quiere incurrir ahora, sin atender á las lecciones de la experiencia; y por tanto, la comision es de parecer que desechando la proposicion de la Direccion, se mande adoptar en esta parte el plan del Sr. Corominas, ó que se proceda conforme á las leyes. No pudiendo la comision omitir (en vista de la exposicion del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, leida en la sesion del 12 del próximo pasado, en que manifiesta con la correspondencia de los intendentes de todas las provincias el incremento que diariamente va tomando en todas partes el contrabando, especialmente de manufacturas de algodón) de hacer presente al Congreso la urgencia de tomar sin retardo medidas muy eficaces para cortar de raiz un mal que tan graves perjuicios causa á la Hacienda pública y á la industria nacional.

En cuanto á la segunda proposicion, la comision no puede menos de decir que aun es más extraña que la primera, porque no puede darse un modo de enjuiciar más breve, y al mismo tiempo más legal y juicioso que el que contiene la instruccion de 1805. Por ella se pueden y deben fenecer las causas de contrabando en menos tiempo, si se quiere, que el que desea la Direccion; y si se tarda más, consistirá en los ejecutores, y á veces en los interesados, y muchas con razon en unos y otros. Así, pues, la comision opina que se desestime tambien.»

A propuesta de varios Sres. Diputados, se repitió la lectura del proyecto presentado por el Sr. Corominas en la sesion del 7 de Agosto último.

Concluida la lectura de este proyecto, tomó la palabra, diciendo

El Sr. RAMOS ARISPE: Ese papel y esos 26 artículos, aunque contienen una materia que me es bien extraña, han llamado demasiado mi atencion para que deje de manifestar cuál es mi opinion sobre ella. Los 26 artículos los reduciria yo á uno solo, diciendo: que el Gobierno cuide con toda la eficacia posible, valiéndose de todos los medios que están á su alcance, á saber, de los funcionarios públicos y de las tropas que guardan las fronteras y costas, de que en adelante no entren géneros prohibidos, y que todos los que hayan entrado dentro de las líneas de contraregistros circulen libremente, sin sellos ni interventores, jueces, ni nada de eso de ir á registrar una casa por sospechas, ni prender al que va por una senda que no es la carretera. Todo lo demás me huele á una inquisicion general de todo el universo; tanto más, cuanto que está España bastante surtida de esos géneros, unos que han entrado por privilegio, otros por contrabando, y en fin, de diferentes modos. Y ¿habremos de ir ahora á poner en confusion á toda la masa general del comercio? Porque, segun esos artículos, creo que se ha de poner sello hasta en las monedas: á lo menos, á mí que no entiendo el fondo de la materia me choca eso infinito. ¿Cómo ha de poder ser en un Cádiz, en un Barcelona, que en ocho dias se presenten todos los géneros que hay de esa clase á una autoridad? Seria preciso que estuviese esta autoridad dia y noche en la plaza ó en la aduana, ó donde se señalase, solamente para recibir las listas, y aun así no alcanzarian los ocho dias, pues para verlos y sellarlos ni ochenta ni muchos más pueden bastar.

Además, me suena muy mal eso de que se obligue á los españoles á que extraigan los géneros extranjeros. Entonces iremos viendo unos cuantos millares de españoles cargados á lomo con sus fardos, como cuando salieron los judíos de España; porque ¿qué han de hacer, sino

irse con sus géneros, si se les quitan los medios de subsistir?

Así, el proyecto me parece á lo menos de suma gravedad, y digno de que el Congreso lo medite con aquella circunspeccion que acostumbra en asuntos en que está interesada una gran parte de la Nacion, como lo es el comercio y los fabricantes de algodón. En esta parte somos niños, muy niños, y si empezamos á exigirles sellos y contrasellos, yo no sé cómo han de poder progresar. Yo no aprobaré otra ley que la de que se impida la introduccion; pero dentro de las líneas, que sea libre absolutamente, y que nos tratemos como hermanos que somos todos los españoles. Haya rigor en las aduanas de las fronteras, y á los dependientes de ellas que se descuiden, les vendrán bien esas penas que se quieren imponer á otros; pero no armar á media Nacion contra la otra media, y dar autoridad á la tropa y á todo el mundo para que se echen sobre los que crean que llevan géneros prohibidos. Así, me opongo á ese plan, y mi parecer es que la materia de que se trata se tome en seria consideracion, para que ilustrándola suficientemente, se adopte el medio que parezca más propio para remediar el mal, pero sin causar otro mayor.

El Sr. **COROMINAS**: Señor, como autor de la indicacion, haré algunas reflexiones acerca de ella. Primeramente es menester advertir que escribí el proyecto en cuestion por encargo de la comision de Hacienda, en consecuencia de mi indicacion sobre el objeto, leida en 7 de Agosto, y se me previno que lo extendiese á la parte reglamentaria con el objeto de atajar el escandaloso contrabando que tantos daños acarrea al Estado. Lo presenté á la misma comision en el dicho mes de Agosto en calidad de providencias interinas para que contuviesen los daños del contrabando, mientras se arreglaba el nuevo sistema de aduanas y resguardo que debe ponerse en planta el 1.º de Enero. La comision propuso á las Córtes y éstas aprobaron que pasase al Gobierno. A éste se le ofreció consultar algunos puntos al Cuerpo legislativo, y al efecto le devolvió. Habiéndose diferido hasta ahora el dar cuenta del dictámen de la comision sobre el mismo, debiera haber precedido el tratar el punto de prohibiciones, que está pendiente. Sin embargo, no dejaré de hacer presente al Congreso que el contrabando ocasiona males de mucha gravedad á la industria y comercio de buena fé y al Estado en general, que requiere un remedio pronto y eficaz.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda presentó la correspondencia de los intendentes de las provincias, que acredita esta funesta verdad. Es público que en las fronteras hay establecidas casas de seguros de contrabando, que de 8 á 12 por 100 ponen seguros los géneros en cualquier punto de España; que estos seguros han bajado desde primeros de Enero, lo que prueba que ahora se introducen los géneros con menos riesgo; que esta introduccion aumenta escandalosamente; que segun la indicada correspondencia de los intendentes, en Extremadura hay colonias de contrabandistas; que en Cádiz hay más de 2.000 personas que se ocupan en este tráfico, y así poco más ó menos en todas las provincias. Las resultas son: quedar la España sin numerario, pues sale el equivalente de los géneros que se introducen por este estilo; la ruina del comercio de buena fé, y la destruccion de la industria del Reino, quedando reducidas á la mayor miseria millares de familias privadas de ganar pacíficamente su jornal, y faltándoles éste, expuestas á una vida delincuente, ó precisadas á una dolorosa emigracion, atribuyendo la causa al sistema actual. A

esto está expuesta una gran parte de la poblacion de Cataluña, despues de tan heróicos sacrificios, pues sus fábricas van cerrándose y quedando ociosos los obreros en proporcion que va faltando el consumo de sus manufacturas por causa del contrabando, y los fabricantes han agotado ya sus capitales con vanas esperanzas, y los ven amontonados en manufacturas sin esperanzas de despacho.

El proyecto tiene dos partes, pues el contrabando de manufacturas se hace de dos maneras: primera, á la sombra de los géneros introducidos con permiso ó precedentes de comisos, pues es muy sabido, y lo dice la misma comision de Hacienda, que á la sombra de 10 piezas con permiso se introducen 1.000 de contrabando, y que estas se cubren con aquellas, cuya existencia se eterniza de este modo; segunda, señaladas con apariencias de manufacturas nacionales, introduciéndolas imitadas, plegadas como éstas, y aun con nombres supuestos de fábricas del Reino. En la feria de Fonsagrada, en Galicia, se han presentado un crecido número de fardos de manufacturas extranjeras venidas directamente de Francia por Rivadeo, marcadas con el nombre de una fábrica de Barcelona que no existe. Para evitar esto, se proponen ciertas formalidades que creo indispensables, y que me consta no incomodarán á los fabricantes ni comerciantes de buena fé. Estas formalidades no son nuevas; se observaban hasta que se quitaron en el Ministerio del Sr. Garay, desde cuya época empezó á aumentarse el contrabando y á decaer las fábricas nacionales á medida que fué disminuyendo el consumo. En fin, repito que el mal es grave y requiere un pronto y eficaz remedio; las Córtes resolverán lo que estimen más oportuno.

El Sr. **GIRALDO**: Yo veo con asombro que aquí se trata de trastornar todo el sistema constitucional, proponiendo un reglamento cuyas atribuciones son del Gobierno, y tal, que ataca la libertad de todos los ciudadanos. ¿No podrán estar contentos los fabricantes españoles con las líneas generales de registros y contrarregistros? ¿Se querrá que en cada pueblo haya un registro, y que esté autorizado un alcalde para registrar cualquiera casa, contra el espíritu de la Constitucion? Esto estaria bueno para aquellos tiempos en que se queria que un guarda acompañase á cada español, y que cada uno presentase hasta las listas de lo que tenia en su casa: pero no cuando tratándose estos dias del establecimiento de contrarregistros se ha dicho que son interinos, que no pueden formarse ahora con exactitud, y que en la legislatura próxima se tratará de impedir el contrabando sin ofender la libertad de los españoles, evitando los males de esta inquisicion que ahora se propone. Si los extranjeros favorecen la entrada de sus géneros y manufacturas en nuestro país, sigamos el mismo sistema que ellos han seguido, y llegará tiempo en que nosotros auxiliemos la de las nuestras. El Sr. Ramos Arispe ha dicho muy bien: celen en los registros para que no se introduzcan géneros prohibidos; pero una vez que hayan entrado, ¿cómo se ha de perseguir para saber en qué tiempo y dónde se compraron? ¿De qué sirven, si no, tantos vistas, tantos empleados y tanto dinero como se les da? Así, pues, yo propongo que el Congreso decida si puede haber lugar á votar sobre un reglamento que pertenece al Gobierno y que por sí mismo ataca la libertad de los españoles.

El Sr. **YANDIOLA**: Cuando se presentó á la comision el proyecto del Sr. Corominas para destruir el contrabando, conoció desde luego que su ejecucion per-

tenencia al Gobierno. En consecuencia, propuso á las Córtes que se le pasase para el uso conveniente, y así se sirvieron acordarlo. Despues el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo ha devuelto, haciendo presente las dudas que se ofrecian á la Direccion, y cuya resolucion considera de la atribucion del Poder legislativo. A dos estaban reducidas las dudas: primera, á si debía ó no ponerse en los efectos el sello del *marchamo*; segunda, á que se abrevien las causas de contrabando. En cuanto á lo primero, la comision cree que se halla determinado lo conveniente en los aranceles últimamente aprobados; y en cuanto á lo segundo, no cree la comision que cabe más celeridad en las causas de los contrabandos que la prescrita en la Real cédula de 1769. Por último, la comision, sin aprobar ni desaprobar el plan del Sr. Corominas, solamente se limitó á opinar que se pasase al Gobierno, como así se acordó, girando ahora la cuestion solo acerca de las dos dudas que ha consultado la Direccion.

El Sr. **COROMINAS**: El Sr. Giraldo ha dicho que este punto pertenece al Gobierno: estoy en lo mismo; y el Gobierno lo remite para desvanecer algunas dudas cuya resolucion, en su dictámen, pertenece al Congreso. Entre tanto debo repetir que el mal va creciendo diariamente: parece está abierta toda la frontera á la introduccion de contrabando: ya sin el menor riesgo la industria y el comercio de buena fé perecen: seguirá haciéndose el contrabando, y el resultado siempre será fatal. El contrabandista es un infractor de la ley: el contrabando es el cuerpo del delito, y por consiguiente debe estar sujeto á la ley de decomiso en cualquier parte que se encuentre; pues si el riesgo ha de ser no más en el momento de la introduccion, no hay que contar ya más con comercio de otra especie ni con industria. En fin, parece no debo hablar más sobre este punto, pues el mismo dictámen de la comision y la correspondencia de los intendentes, á que me refiero, corroboran cuanto tengo dicho, y la experiencia acreditará la necesidad de adoptar medidas extraordinarias sobre este punto.

El Sr. **EZPELETA**: Me opongo á que este reglamento pase al Gobierno, y creo que no puede recaer otra determinacion que decir que no há lugar á votar. El aprobarlo seria trastornar todo el sistema constitucional, pues por él se faculta á los guardas, á la tropa y á la Milicia para detener las cargas y allanar las casas de los ciudadanos, cosas que no se han hecho ni aun en los seis años anteriores. Yo bien sé que hay en España muchos géneros de contrabando, y que es preciso tomar una medida para evitar el mal que debe resultar al Estado; pero en lugar de poner esos sellos, que solo sirven para perpetuar el contrabando, porque á la sombra de los géneros sellados se venden todos los que se quieren sin sello, quisiera que se adoptase el medio de señalar un término prudente para que se pudiesen vender, y que despues no se admitiesen absolutamente. Así, yo desearia que se preguntase si há lugar á votar, y leidas las indicaciones que hay sobre este asunto, se dijese al Gobierno que tome una medida enérgica para impedir la introduccion de contrabando.

El Sr. **JANER**: Deseo saber si la comision aprueba ó reprueba el reglamento del Sr. Corominas; porque es la segunda vez que viene á las Córtes, y la segunda vez que lo propone; de modo que no sabemos si lo aprueba ó lo reprueba.

El Sr. **YANDIOLA**: La comision de Hacienda no lo aprueba ni lo reprueba, y en esto no se ha faltado á la práctica ni á la justicia. Es muy comun que las propo-

siciones que se presentan por los Sres. Diputados, se manden al Gobierno cuando no son de las atribuciones de las Córtes. Así lo ha dicho la comision de Hacienda; y esto quiere decir que si hay en él algo útil, lo adoptará el Gobierno, y lo que no, lo desechará.

El Sr. **REY**: Lo cierto es que el contrabando es escandaloso, y yo desearia saber y haré proposicion formal para que se pregunte al Gobierno qué disposiciones ha tomado á fin de contenerle. Sabemos que hay provincias llenas de géneros prohibidos para dos años, y así de poco servirá el poner los contraregistros, si dejamos el contrabando dentro de casa; pero sin embargo, yo deseo saber qué providencias ha tomado el Gobierno en este punto.»

Se declaró discutido, y se resolvió no haber lugar á votar sobre la primera parte del dictámen, quedando aprobada la segunda. No se admitió á discusion la indicacion que en seguida presentó el Sr. Corominas, concebida en estos términos: «Con motivo de ser tan notorio el contrabando que se hace de manufacturas de algodón, segun ha manifestado el mismo Sr. Secretario de Hacienda, causando el mayor daño á la Hacienda pública, á la industria y comercio nacional, pido al Congreso que antes de concluir las sesiones de esta legislatura se sirva encargar al expresado Sr. Secretario que interin se plantea el nuevo sistema de aduanas y resguardos, tome las providencias más eficaces para atajar estos males.»

Los Sres. Quintana, Rey, Janer y Desprat presentaron la siguiente indicacion, que fué admitida á discusion:

«Pedimos que se pregunte al Gobierno qué providencias ha tomado para contener el contrabando, que hace tiempo que el Secretario del Despacho de Hacienda ha manifestado al Congreso ser escandaloso, y para que no circulen los muchos géneros de contrabando que se introdujeron al principio de la revolucion política, y se almacenaron en las provincias de la frontera.»

De esta indicacion quedó aprobada la primera parte, y se declaró no haber lugar á votar sobre la segunda, que empieza: «y para que, etc.»

Se dió cuenta de una representacion de varios vecinos de esta córte, quejándose como inquilinos de los perjuicios que se seguirian si se aprobase la ley relativa á que los propietarios de casas tengan facultad para desalojar á los que viven en ellas, subiendo el precio de las habitaciones; y concluian pidiendo que las Córtes se sirviesen suspender esta ley hasta que hubiese casas sobrantes.

El Sr. *Giraldo* propuso que pasase á la comision de Legislacion la exposicion de estos interesados, ya que era imposible poderse despachar este negocio en la presente legislatura.

El Sr. *Presidente* notó que se habia entendido mal la deliberacion de las Córtes, porque aquí se quejan los inquilinos actuales, y en su concepto el Congreso no trataba sino de medidas para lo sucesivo.

El Sr. **CEPERO**: Por desgracia estamos viendo que basta que una comision haya presentado su dictámen, ó que un Sr. Diputado haya hecho una proposicion, para que en algunos papeles públicos se haya anunciado como decreto lo que no ha sido más que una mocion ó proyecto, frecuentemente desechado por las Córtes. Esto ha dado lugar á algunas desazones en las provincias, y yo he sido requerido por la mia para que las

Córtes declaren terminantemente que las leyes no tienen efecto hasta que se promulguen. Bien conozco que esta declaracion es supérflua, porque á nadie debia ocurrirle lo contrario, y porque todos debian conocer la diferencia entre lo que se propone por un Sr. Diputado, ó por una comision, y lo que se decreta por el Congreso; pero desgraciadamente ha sucedido que no se ha entendido así, y en el caso presente es indudable que la discusion del otro dia acerca de los derechos de los propietarios de casas ha producido un efecto funesto, por las vejaciones que sufren algunos inquilinos molestados por los caseros. Siempre que este mal efecto se haya verificado, aunque sea por la siniestra inteligencia que se ha dado á aquella discusion, me parece que estamos en el caso de que una proposicion que tengo hecha y entregada al Sr. Secretario pase á la comision, para que se entienda que de ninguna manera han querido las Córtes vejar á los inquilinos, sino derogar una ley perjudicial á los propietarios; lo cual ni rescindiré los contratos hechos, ni expondrá á los vecinos de esta capital á lo que los ciegos andan pregonando, acaso para causar disgustos en el público. Por fin, sea de esta ley lo que se quiera, bueno es que todos sepan que aun no se ha concluido, y que nadie, á pretexto de lo que será, tiene derecho para incomodar á los que con arreglo á la práctica vigente habitan casas de alquiler. Esta discusion en sí es ociosa; pero la mala fé ó una inteligencia equivocada la ha hecho fútil y aun necesaria.»

Declarado el punto suficientemente discutido, acordaron las Córtes que pasase la mencionada representacion á la comision donde hay antecedentes.

El mismo Sr. Cepero presentó una indicacion concebida en estos términos:

«Que los efectos de la revocacion del auto acordado relativo á los alquileres de casas de Madrid se entienda con los contratos que se celebren en lo sucesivo, pero no con los inquilinos que actualmente las habitan.»

Admitida á discusion, tomó la palabra diciendo

El Sr. Conde de **TORENO**: Si se tratase ahora de hacer una variacion ó alteracion en la ley presentada por la comision para que se respete la propiedad, entonces vendria muy bien esta indicacion; pero porque los inquilinos hayan hecho en contra la representacion que se ha mandado pasar á la comision para que la tenga presente, no encuentro motivo para ella. El dictámen de una comision no es una ley sancionada por S. M., para que se venga reclamando contra él, ni menos hallo razon para que por favorecer á los inquilinos actuales se ataque el derecho de los propietarios.

Si se aprobase la indicacion que acaba de hacer el Sr. Cepero, se perjudicaria notablemente á los propietarios, y se le daría un efecto retroactivo, porque no se reduce solo á que se atienda á los inquilinos, sino que dice á los actuales, esto es, que se les mantenga en su posesion. haya ó no contratados; pues si las hay, es claro que no hay necesidad de semejante indicacion, con la cual se quiere que se haga una declaracion de que la revocacion del auto acordado no se entienda con los inquilinos actuales; de modo que un propietario que tenga un inquilino actualmente, tendrá que sufrirlo por el espacio de diez años, y esto es una injusticia y un ataque en regla al derecho de propiedad, y el Sr. Cepero que tanto respeta estos principios, no se cómo ha podido olvidarlos en esta indicacion.

Sigan enhorabuena los que bajo la buena fé hubiesen hecho sus contratados; pero evitemos el proponer un medio por el que se ataca y destruye el derecho de los

propietarios, porque este es un ataque directo hecho á la propiedad, y particularmente respecto de los propietarios de Madrid. Esta indicacion hubiera venido muy bien sino hubiera habido el antecedente de la exposicion de los inquilinos, que ha pasado á la comision. Esto no es más que para excitar á los propietarios á que mañana vengan con otra exposicion, y entonces yo favoreceré á los propietarios, y estaremos siempre así.

Mucho mejor fuera que se hubiera retirado la indicacion, y hubiera desistido su autor viendo que todos hemos aprobado que dicha exposicion pase á la comision, y sabiendo que esta era una cosa sobre la que se debia evitar toda discusion, en la que hablaríamos y diríamos cosas que no debíamos decir, tanto más, cuanto que el Sr. Cepero siempre ha dado pruebas de su interés por la causa pública.

El Sr. **CEPERO**: Aunque el Sr. Conde de Toreno me ha prodigado elogios que estoy muy lejos de merecer, no me ha hecho más que justicia en cuanto á suponer que yo respeto tanto como S. S. el derecho de propiedad; me parece que no me excederé en esto ningun Sr. Diputado. Pero sin embargo de suponerse esta decision á sostener los sagrados derechos de la propiedad, como que se me inculpa en cierta manera de atacarlos con mi indicacion. Yo creí que era tan claro y manifiesto su objeto, que bastaba la simple lectura para evitar la equivocada inteligencia que se le ha dado.

Pocos dias hace que las Córtes trataron de revocar el auto acordado restrictivo de las facultades de los dueños de casas de Madrid, igualando los derechos de estos propietarios con los de todos los del Reino; no me acuerdo del motivo que hubo para que el expediente volviese á la comision; lo cierto es que nada se resolvió definitivamente. Y siendo esto así, ¿por qué se ha de estar vendiendo un papel que se pregonaba con el titulo de *Decreto de las Córtes para que los caseros puedan echar á la calle á los inquilinos cuando quieran?*

Supongo que esto proviene de la equivocada inteligencia que se ha dado á la ligera discusion que hubo sobre esta materia; pero es un hecho que todos los inquilinos de Madrid se han alarmado, creyendo que las Córtes han decretado que pueda echárseles de sus casas por el solo antojo de los caseros. Los propietarios de Madrid, ha dicho el señor preopinante, pueden, como los de toda España, hacer de su propiedad el uso que quieren. ¿Quién no ha de reconocer este principio? El es sin disputa una de las bases de la sociedad. Con todo, cuando las leyes, aunque injustas, han regido muchos años, suele haber más perjuicio que conveniencia en derogarlas repentinamente. Dígame si no: ¿por qué las Córtes decretaron en Julio que continuasen los estancos hasta el Marzo próximo? ¿Por qué esta demora, si todo el Congreso está bien convencido de lo perjudiciales que son los estancamientos? Claro es que por prevenir las medidas que deben tomarse antes de abolirlos. ¿Y deberá derogarse el auto acordado sin iguales precauciones? Algunos señores han dado á entender que sí; pero á mí me parece que no, y voy á dar las razones que tengo para ello.

Los arrendamientos de casas se hacen en esta córte sin más formalidades que las de un contrato verbal: revocado el auto repentinamente, quedan expuestos los inquilinos á ser lanzados de su habitacion en el momento que quieran los propietarios; y aunque es justísimo que estos puedan usar libremente de su propiedad, no lo es que por dejarles expedito este derecho sin las explicaciones necesarias, puedan vejar arbitrariamente á los

inquilinos que reposando al abrigo de las leyes que regían, tienen también un derecho sagradísimo para que se les dé tiempo de buscar donde acomodarse. En este supuesto, creo que los propietarios de casas de Madrid están en distinto caso que los propietarios de todo lo demás de España, proviniendo esta desigualdad, no del derecho de propiedad, que es y debe ser uno en todas partes, sino de las leyes que han regido en la materia, las cuales, aunque absurdas, no deben derogarse de repente. Exige, pues, la justicia que se tenga consideración con la mayor parte de este heroico vecindario, alojado en su generalidad en casas de alquiler por el cortísimo número de manos en que están casi todas las casas de la corte. Evitar males y vejaciones es el objeto de mi indicación, y no el poner trabas á la propiedad, cuyos derechos respeto y defenderé con todas mis fuerzas; pero la influencia de las malas leyes debe sufrirse hasta que se hayan hecho otras buenas, así como el arquitecto no quita los puntales que sostienen el edificio ruinoso, hasta haber concluido los muros fuertes y robustos que lo sostengan. Concluyo pidiendo que mi indicación pase á la comisión que conoce en este expediente.»

Declarada la indicación suficientemente discutida, se mandó pasar á la comisión de Legislación, así como la siguiente, del Sr. Conde Toreno, que también fué admitida: «Que se respete el derecho de propiedad en la decisión que den las Cortes sobre la revocación del auto acordado, y que se trate con la misma igualdad á los propietarios de casas de Madrid que á los demás del Reino.»

En seguida se procedió á la discusión del dictamen de las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio reunidas, sobre el establecimiento de depósitos en puertos de la Península y de Ultramar (*Véase la sesión de 29 de Octubre*); y leído el art. 1.º, propuso el Sr. Baamonde que Vigo fuese puerto de depósito de primera clase, pues si Cataluña tenía dos, como eran Tarragona y Barcelona, también le correspondían á Galicia. «Si la comisión (añadió) ha atendido á la población, es mayor la de Galicia que la de Cataluña; y si hubiese considerado la calidad del puerto, el de Vigo es uno de los mejores de la costa del Océano, y muy superior á los de Cataluña.» El Sr. Oliver contestó que la comisión no tendría dificultad en acceder á los deseos del Sr. Baamonde: que no había llegado á noticia de sus individuos el que Vigo fuese puerto de muchas expediciones á Ultramar ó al extranjero, para poder ser depósito de primera clase, y que en Cataluña era grande la exportación de frutos, pues quizá en Tarragona se hacían más expediciones con frutos del país que en todo el reino de Galicia.

El Sr. BENITEZ: Desearía que la comisión me recordase cuál es la diferencia de los puertos de primera y segunda clase, porque de esta diferencia pende la justicia ó injusticia que puedo comprender se hará á la América. Veo que se establece un depósito en Batabanó, cuando en Puerto-Príncipe estaría mucho mejor, porque en la distancia de 14 leguas que hay del de la Habana es casi necesario, cuando el de Puerto-Príncipe, situado en el centro de la isla y á 150 leguas del de la Habana, era mucho más á propósito para ocurrir por aquella parte á todas las necesidades de la población.

El Sr. OLIVER: La diferencia entre los puertos de depósito de primera y segunda clase está ya explicada en la base fundamental de los aranceles que se aproba-

ron por las Cortes, y hallándose allí explicada ya, las comisiones creyeron que era ocioso repetirla.

Los depósitos de primera clase son aquellos en que se pueden depositar géneros extranjeros y nacionales sujetos al derecho de consumo. Los de segunda clase son aquellos en que solo se pueden depositar géneros y productos nacionales. Las comisiones han procedido en eso á ejemplo de otras naciones, y está explicado con bastante claridad en las bases fundamentales de los aranceles.

Como el puerto que acaba de decir el señor preopinante está cerca de la Habana, y la Habana es puerto de primera clase, la comisión ha creído que no era necesario, y que bastaba declararlo de segunda clase. Además, Puerto-Príncipe también está habilitado, y es preciso que entienda el señor preopinante que hay muchos puertos que están habilitados para toda clase de comercio y que no tienen depósitos: que este no es más que un beneficio que se concede á los puertos que tienen mucho comercio, para que cuando llegue el comerciante con su carga y no encuentre el mercado en buena disposición para hacer la venta ó sus cambalaches, lo deposite allí, y que la ley le concede entonces el término de un año para saber si lo extraerá sin pagar derechos, ó si lo introducirá pagando los que correspondan. Este es un beneficio que las naciones ilustradas han concedido al comercio, á fin de que pueda facilitar su cambio, y para que llegando á un puerto una expedición, si no encuentra medios de hacer el cambio de sus géneros, los deposite sin pagar los derechos, porque lo contrario sería hacerla pagar sumas cuantiosas, y por consiguiente, estropearla. Ya antes estaba eso establecido entre nosotros; pero era por un término más corto, y ahora se ha seguido el ejemplo de las demás naciones. No sé si el señor preopinante quedará satisfecho con esto: si no, verá que siendo Puerto-Príncipe depósito de primera clase, no queda perjudicada en nada la isla de Cuba.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el art. 1.º, al cual hicieron los Sres. Baamonde y Martínez (D. Javier) la adición siguiente, que admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión:

«Pedimos que el puerto de Vigo, por su ventajosa localidad y proporciones mercantiles, se considere de primera clase.»

Leído el art. 2.º, dijo

El Sr. GOLFÍN: Me parece que el puerto de Pasages debiera ser siquiera depósito de segunda clase. San Sebastian no tiene la concha muy segura para los barcos, cuando la gran bahía de Pasages, además del buen anclaje que tiene, está al abrigo de todos los vientos y libres los buques de toda desgracia. La misma proximidad á San Sebastian, pueblo puramente mercantil, exige que Pasages tenga otra mejor consideración.

El Sr. ROVIRA: Lo mismo digo con respecto á Buenos-Aires y Montevideo. Este último, que es el primer puerto del Rio de la Plata, tiene mayores ventajas que aquel, é igual comercio, y debiera ser considerado como depósito de primera clase, ó dejar á Buenos-Aires en concepto de segunda, como Montevideo.

El Sr. OLIVER: La comisión en este punto ha sujetado su dictamen á la indicación del Gobierno, que tiene todos los datos para fijar los depósitos de primera y segunda clase. Con respecto á Pasages, debo decir que ya queda puerto habilitado para todo comercio nacional y extranjero, y basta ya para fomentar aquel punto. Sobre la indicación del Sr. Rovira, debo contestar que Buenos-Aires es de más comercio que Montevideo. Allí

se hacen las operaciones mercantiles muy en grande: á más, la Junta de aranceles indicaba á Buenos-Aires y no á Montevideo para depósito de primera clase. Sin embargo, yo á las dos objeciones respondo con que esto es interino, y que segun las exposiciones de las respectivas Diputaciones provinciales, podrá variarse en las próximas legislaturas, en que regularmente habrá más datos.»

Declarado suficientemente discutido el art. 2.º, fué aprobado.

Lo fueron igualmente el 3.º y 4.º, haciéndose á este último por el Sr. Echevarría la adición siguiente, que admitida, se mandó pasar á la comision:

«Pido que en las islas Canarias se habiliten los puertos de la villa de San Sebastian de la Gomera y del golfo de la isla del Hierro.»

No se admitió la siguiente, del Sr. Fernandez San Miguel:

«Que sean igualmente habilitados para el comercio nacional y extranjero los puertos de Luanco, San Sebastian de Právia y Luarca en Asturias.»

En seguida se aprobaron sin discusion los artículos 5.º, 6.º y 7.º, conforme los presentó la comision.

Tambien fué aprobado el siguiente dictámen de la comision ordinaria de Hacienda:

«La comision ordinaria de Hacienda ha visto el expediente promovido por Doña María Michelena, viuda del tesorero general D. Julian Fernandez Navarrete, Ministro que fue de Hacienda en 1814 hasta el regreso del Rey á la Península, para que se le conceda una pension que honre la memoria de su marido, así como la obtuvieron las viudas de los tesoreros Zambrano y Galiano. El Gobierno pidió informe al tesorero general, quien despues de mencionar los buenos y dilatados servicios de Navarrete antes de la revolucion, durante ella y despues hasta que fué jubilado, y de alabar su acrisolada honradez en todos sus destinos, asegura que las ocurrencias de la revolucion le ocasionaron grandes sacrificios en sus intereses, y que despues se acrecentaron considerablemente en la larga y penosa enfermedad que causó su muerte. Bajo estos supuestos, y el haberse concedido á la viuda del tesorero general Marqués de Zambrano una pension de 14.000 rs. además de los 10.000 que tenia por el Monte-pío del Ministerio; otra de 15.000 á la viuda del tesorero general Alcalá Galiano; otra de igual cantidad á la viuda del tesorero D. Juan Miguel Caamaño, y finalmente, otra de 30.000 á la viuda de D. José Ibarra, Secretario del Despacho de Hacienda, concluye diciendo que todos estos ejemplares, unidos á los recomendables servicios de Navarrete, como tesorero general y como Ministro que fué de Hacienda, sirven de un eficaz apoyo á la solicitud de la viuda.

El Rey pasó la solicitud á la Junta provisional, la que fué de dictámen que se asignase desde luego á la interesada la viudedad que corresponde al último destino que tuvo su marido y en que sufrió el descuento del Monte-pío, sin perjuicio de que acudiese luego á las Córtes á reclamar lo que tuviese por conveniente, no pudiendo el Rey conceder pension alguna sin intervencion de ellas, á no quedar ilusorias las atribuciones que la Constitucion les concede por las facultades duodécima y décimasexta.

En este estado ha remitido el Ministerio el expediente á las Córtes, con la expresion de que reconoce funda-

da en ejemplares anteriores la solicitud de Doña María Teresa Michelena.

La comision es de dictámen que sin embargo de las economías que tan imperiosamente reclama nuestra situacion, podrá asignarse á esta viuda la pension concedida á las viudas de los tesoreros que se citan, es decir, la cantidad de 15.000 rs., sin otra por Monte-pío.»

Fué igualmente aprobado el dictámen que sigue, de la comision de Exámen de cuentas y asuntos de Diputaciones provinciales:

«Don Pedro Dolz y Castelar, vecino de la villa de Montalban, hace presente á las Córtes que en Diciembre último representó á S. M. las ventajas de abrir un camino de cuatro leguas desde Montalban, partido de Alcañiz, al pueblo de Gargollo, travesía para Alcañiz, ahorrándose desde esa ciudad á Madrid 14 leguas, á Teruel 18, á Albarracin 19, á Molina 16 y á Daroca 7; abriéndose una comunicacion más breve y recta con Cataluña, y produciendo grandísimas ventajas en el tráfico de los productos de todos aquellos pueblos: que el costo del camino será de 45 á 50.000 rs. hasta hacerlo transitable, y que podian tomarse de los 628.000 rs. que adeuda la Compañía de las fábricas de Trillo por un suplemento que se le hizo por ocho años en el de 1799, procedente del sobrante de las primicias de 41 pueblos del partido de Alcañiz; y que no habiendo producido hasta ahora resultado alguno su propuesta, la hace á las Córtes, pidiendo se lleve á efecto como tan útil y poco costosa.

Esta solicitud no viene documentada ni comprobada; por lo que la comision opina que debe pasar al Gobierno para que pida los correspondientes informes al jefe político y á la Diputacion provincial.»

Se leyó de nuevo el dictámen de la comision especial nombrada para informar acerca de la representacion del ministro general de Capuchinos (*Véase la sesion de 22 de Octubre*), y fué aprobada su última parte, reducida á que pasase dicha representacion al Gobierno para los efectos convenientes.

Se procedió á la discusion del dictámen de las comisiones reunidas de Guerra y Hacienda sobre la proposicion de los Sres. Gutierrez Acuña, Rovira y Vadillo (*Véase la sesion de 29 de Octubre*); y tomando la palabra, dijo

El Sr. **MORENO GUERRA**: Como regidor de Cádiz, fui individuo de la Junta de fortificacion. Antes la componian el gobernador, el jefe de ingenieros, uno de los sindicos y dos regidores, de modo que á voto seco vencía el ayuntamiento. Despues del sistema constitucional se quiso tomar conocimiento. En tiempo de Felipe V se establecieron varios arbitrios sobre las puertas, y en tiempo de Carlos IV se aumentó un 3 por 100 sobre las rentas de las casas, se abrió un empréstito, del que hace muchos años no se paga nada, y se hicieron varias representaciones al Gobierno manifestando el estado actual. El costo es grandísimo: hay una oficina, contador, secretario, y en fin, empleados para administrar una provincia. Cuando la última guerra se gastaron muchos millones para la cortadura sacados de estos fondos, cosa

que no tenía que ver, porque era en terreno que no pertenecía á Cádiz. La Junta de fortificación está en un mal estado; ha hecho bancarota, y es menester destruirla. Por lo que hace al tiempo en que esto deba verificarse, aunque soy propietario de casas y pago el 3 por 100, no tengo reparo en que se suspenda hasta Junio, con tal que desde ahora se sepa.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Puesto que el señor Moreno Guerra, como regidor que ha sido de Cádiz, está enterado de ese expediente, será conveniente que al Gobierno se le diga que envíe cuenta del crédito que hay por los empréstitos que hizo la ciudad de Cádiz, para noticia de las Cortes y de todo el mundo, pues ya que hizo esos empréstitos para su bienestar, será de su incumbencia el pagarlos. Si no los ha de pagar, deberán subsistir los arbitrios para pagar los 13 millones. Anticipo esta noticia al Congreso, para que pida la cuenta al Gobierno.

El Sr. **VADILLO**: Tuve el honor de ser el autor de esta indicación, que no limité á Cádiz, sino que la hice general para todas las plazas de armas que estuviesen en el caso de contribuir para su fortificación con empréstitos especiales. Para mí es una cosa clara y evidente que la fortificación debe ser á costa del Estado, porque no se hace para la defensa sola de la población, sino de toda la Nación en general. Los gastos de la fortificación de la ciudad de Cádiz deben pesar sobre el Erario. Quisiera yo que se suprimieran las palabras del dictámen que dicen: «haber pagado por su voluntad.» Lo pagaba á la fuerza y en virtud del desórden, en que cada uno tenía que defenderse por sí mismo, pues la fuerza pública auxiliaba muy poco. La fortificación de esta plaza ha

servido á toda la España, no en beneficio de Cádiz solo, como ha dicho el Sr. Sanchez Salvador, segun se ha visto en la guerra de la Independencia y anteriores, sobre todo á principios del siglo XVII. Enhorabuena que informe el Gobierno sobre la responsabilidad de esos empréstitos, porque la comisión ya propone que informen las Diputaciones provinciales y ayuntamientos respectivos, no el de Cádiz solo. Entonces se determinará si pueden subsistir esos arbitrios, ó si deben costearse estos gastos por los fondos públicos.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Parte de los beneficios los ha experimentado indudablemente Cádiz. Durante la guerra estuvo en sus cuarteles la tropa, y no estuvo alojada en las casas, y si no hubiera tenido esos arbitrios, habrían gravitado sobre los vecinos esos alojamientos como en otras plazas, y así es un hecho que los beneficios han sido para Cádiz especialmente.

El Sr. **VADILLO**: El Sr. Sanchez Salvador pasa de fortificación á cuarteles como si fuese una misma cosa. Debía haber tenido presente que los cuarteles de Cádiz no los ha pagado el Estado, sino aquella ciudad, y que además ha contribuido para que los señores oficiales de la guarnición estuviesen alojados. Así, la plaza de Cádiz en este sentido ha sido gravada con el costo de los cuarteles y el gravámen para el alojamiento de los oficiales.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen en todas sus partes, suprimiendo solo las palabras «pagando á su voluntad.»

Se levantó la sesión.

Publicación del
Congreso de los Diputados